PERALES DEL PUERTO

EDICTO aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora RCD.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los residuos de construcción y demolición, sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente la Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

CAPÍTULO 1 MARCO GENERAL
SECCIÓN.1 DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1-Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las gestiones de residuos, de competencia municipal, y especialmente el servicio municipal relativo al Punto de Acopio Temporal de los residuos, que se generan en las obras menores de construcción (RCDs), estableciendo la regulación adicional precisa para la intervención administrativa municipal de las obras, con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida.

Artículo 2- Objetivos de esta ordenanza:

Sus finalidades son las siguientes:

Regular actividades y servicios de gestión de residuos, de competencia municipal.

Erradicar los vertidos incontrolados de RCD, procedentes de obras de construcción y demolición, en el Municipio, y posibilitar el tratamiento posterior de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.

Artículo 3-Marco Normativo.

Las conductas reguladas por este Reglamento cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

-. Ley 22/2011 de Residuos y suelo contaminados

-. Plan Integral de Residuos 2008-2015, Texto aprobado por Acuerdo del *Consejo de Ministros* con fecha 26-12-2008.

-. Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (P.I.R.Ex.), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010.

-. Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

-. *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
-. Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la *Comunidad Autónoma* de Extremadura.
-. Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
-. *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.
-. *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero*, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
-. *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.
-. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre*, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento Provincial Regulador del Servicio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la provincia de Cáceres.

Artículo 4- Competencias.

Esta actividad podrá ser regulada, de conformidad con el artículo 84.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el Articulo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, a través de Ordenanzas o Bandos.

Por otro lado, el *Real Decreto 105/2008*, en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores y poseedores de R.C.D. (artículos 4 y 5) desarrolladas por el R.D., a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas Ordenanzas o Reglamentos municipales.

Por último el Artículo 3 del **Decreto 20/2011, de 25 de febrero**, determina la competencia de los Ayuntamientos para el control de la producción, gestión y el destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos **a intervención administrativa municipal previa**.

Este decreto se establece como el marco general al que habrán de adecuarse las ordenanzas municipales, resultando de aplicación supletoria en caso de no existir regulación municipal específica. Así mismo, habilita la delegación del ejercicio de estas competencias a entidades de ámbito supramunicipal conforme al correspondiente convenio interadministrativo. Por ello, las competencias municipales habrán de ejercerse en el marco del convenio firmado con la Excma Diputación Provincial de Cáceres.

En consecuencia con lo anterior los Ayuntamientos habrán de establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, distinguiendo tres situaciones:

1. Los RCD asimilables a RESIDUOS DOMÉSTICOS, el Ayuntamiento tiene la obligación de GESTIONAR la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, conforme al artículo 3 apartado b) de **La Ley 22/2011, de 28** de julio

2. Para los RCD de obras sujetas a intervención administrativa municipal previa, licencia de obras, que requieran proyecto técnico. El Ayuntamiento habrá de CONTROLAR, la producción, posesión, la gestión y destino de los residuos generados. Actuaciones que son obligación del productor y poseedor de los RCD, conforme al artículo 3 del **Decreto 20/2011 de 25 de febrero**.

3. RCD de obras sujetas al trámite de consulta sustitutiva de licencia o de licencia de obras, que no requiera proyecto técnico.(sujeción a comunicación previa).

En el caso del Ayuntamiento de Perales del Puerto, cuenta con un Punto de Acopio Temporal de Materiales de Construcción, procedentes, de forma exclusiva, de "obras menores", para las que no es preceptivo proyecto técnico.

5-Ámbito de aplicación

1.- Ámbito territorial: Este Reglamento será de aplicación para el Municipio de Perales del Puerto.

2.- Ámbito material: Estarán sometidos a este Reglamento, los residuos de construcción y demolición y residuos inertes, asimilable a RESIDUOS DOMÉSTICOS, en obras que se consideren menores, que no requieran de proyecto técnico, conforme a la normativa, en cada momento aplicable. A efectos de la normativa en materia de RCD se define obra menor de construcción o demolición aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

En general, se considerarán como residuos domésticos los RCD generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Por tanto a los efectos de aplicación de este Reglamento, las obras menores de construcción y demolición, se consideran como tal, aquellas que están sujetas al trámite de comunicación previa,o aquellas obras, que no requieran, de forma preceptiva, la redacción de proyecto técnico, conforme a la normativa vigente.

Se consideran obras mayores, a efectos del presente Reglamento, las que requieren la elaboración de un proyecto técnico, conforme a la normativa aplicable.

SECCIÓN.2 DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Artículo.6 Definición y Clasificación de residuos (RCDs)

A los efectos de esta ordenanza, están considerados residuos comprendidos en el ámbito de su aplicación, los siguientes:

1. Residuo de construcción y demolición (RDC). Se considera Residuo de construcción y demolición (RDC) cualquier sustancia u objeto que cumpla las siguientes condiciones:

- Que tenga la condición de residuo de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Que su poseedor lo deseche o tenga la intención u obligación de desechar.
- Que se genere en una obra de construcción y demolición y cumpla las condiciones del artículo 2 del RD 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. Residuo inerte. *Se considera residuo inerte, a*quel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, ni es soluble, ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

3. Clasificación de RCD atendiendo a su tratamiento. Con objeto de facilitar a las Entidades Locales el establecimiento de las correspondientes ordenanzas, el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, establece las siguientes categorías de RCD:

Categoría I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

Categoría II: Residuos de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos.

Categoría III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
- Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

Categoría IV: Los residuos comprendidos en esta categoría, serán residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

- El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
- Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

Artículo 7-Procesos de la gestión de residuos.

A los efectos de esta ordenanza se describen las distintas actividades o procesos que engloban la denominación de gestión de residuos. y las determinaciones generales del Título II de la Ley 5/2010 de prevención y calidad ambiental

1. Producción de RCDs. el concepto ***'producción'*** hace referencia a la ***acción de generar,*** *en particular los RCDs, conforme a la clasificación de esta ordenanza se generan en las obras de construcción y demolición que se describen a continuación.*

2. Gestión de RCDs. La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCD una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

3. Tratamiento Previo de RCDs. Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación e incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

El tratamiento previo, puede realizarse:

Directamente en la obra o punto de producción de residuos.

Plantas de tratamiento.

4. Recogida de RCDs. La Recogida Selectiva es por lo tanto un tratamiento previo que supone la recogida diferenciada de materiales reciclables, y que permite la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

5. Transferencia de RCDs. Es una actividad de depósito temporal de residuos acarreados por los medios ordinarios de recogidas de RCDs en el pequeños entorno que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias por vehículos distintos a los de recogida de residuos.

6. Almacenamiento de RCDs. Depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. Estos almacenamientos son necesarios para realizar la recogida selectiva y para proceder a la reutilización de materiales.

7. Valorización de RCDs. Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCD, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. Los procedimiento enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.
La Valorización, puede realizarse:
Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
Plantas de Valorización.
8. Reciclado de RCDs. La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines, pero no la incineración con recuperación de energía . Es una forma de valorizar.
9. Reutilización de RCDs. El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente. Dejando, por tanto, de considerarse como un residuo.
10. Eliminación de RCDs. Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. Procedimientos enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.
El depósito en vertedero de los residuos RCDs, requieren de autorización del órgano competente en cada caso y nunca podrá realizarse sin la realización de tratamientos previos.

Artículo 8- Definición de obras de construcción y demolición:

1. Obra de construcción o demolición.

A efectos de la normativa en materia de RCD, y conforme al artículo 2 del RD 105/2008. se define obra de construcción o demolición cualquier actividad consistente en:

- La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de machaqueo
- plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo cemento,
- plantas de prefabricados de hormigón,
- plantas de fabricación de mezclas bituminosas,
- talleres de fabricación de encofrados,

- almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y
- plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

2. Obra menor de construcción o demolición. A efectos de la normativa en materia de RCD se define obra menor de construcción o demolición aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

En general, se considerarán como residuos domésticos los RCD generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Por tanto a los efectos de aplicación de esta ordenanza las obras menores de construcción y demolición, se consideran como tal, aquellas que están sujetas al trámite de comunicación previa, o que no necesitan, de forma preceptiva, proyecto técnico.

Este tipo de obras, constituyen, de forma exclusiva, el objeto a depositar en el Punto de Acopio.

Artículo 9-Agentes que intervienen en la gestión de RCDs

A efectos de la normativa en materia de RCD conforme al artículo 2 del RD 105/2008 y el artículo 7 del Decreto. 20/2011; y las determinaciones generales del Título II de la Ley 5/2010 de prevención y calidad ambiental, se definen los distintos agentes que intervienen en los procesos de producción y gestión de RCD.

1. Productor de residuos de construcción y demolición. Se considera productor de RCD a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Que realice las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición o efectúe operaciones de tratamiento previo de mezcla u otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos. En general, el titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición;
- En las obras de construcción y demolición que no precisen licencia urbanística, será productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor aquel que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- Importador o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Las obligaciones del productor de residuos son las establecidas en el artículo 7 del Decreto. 20/2011 y el artículo 4 del RD 105/2008.

2. Poseedor de residuos de construcción y demolición. A los efectos de la presente ordenanza, se considera poseedor de residuos de construcción y demolición la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos.

En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos.

No tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Las obligaciones del poseedor de RCD, son las establecidas en el artículo 9 del Decreto 20/2011 y el artículo 5 del RD 105/2008.

3. Gestor autorizado de residuos. Se considera, a los efectos de la presente ordenanza, gestor autorizado de residuos la persona o entidad, pública o privada, sea o no el productor de los RCDs, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos (recogida, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación).

Para ejercer esta actividad han de estar ***autorizados*** como gestores en el organismo competente y dados de alta en el registro correspondiente de la administración autonómica.

Las obligaciones del gestor de RCD, son las establecidas en el artículo 11 del Decreto. 20/2011 y el artículo 7 del Rd. 105/2008.

La regulación de los gestores de RCDs registrados, se regula en el Titulo III, del Decreto. 20/2011.

4. Recogedor-transportista.

Se considera recogedor-transportista, a aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, cuya actividad constituya la recogida de residuos al productor, normalmente pequeños productores, asumiendo la titularidad de los residuos que transfieren a los gestores sin realizar ninguna operación sobre ellos, a excepción de su transporte.

Quienes desarrollen esta actividad, deberán estar registrados conforme a la Sección A, del Artículo 21 del DECRETO 20/2011, como "Responsables de la recogida, transportistas y almacenadores de Residuos de Construcción y Demolición Inscritos"

Artículo 10- Clasificación de las Infraestructuras de gestión de RCDs

De forma general, las instalaciones y equipamientos previstos por la comunidad Autónoma de Extremadura en el Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015, y las instalaciones complementarias municipales para la gestión, tratamiento y depósito de residuos RCDs, son las siguientes:

1.RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO:

1.1. CONTENEDORES DE OBRA:. A efectos de esta Ordenanza se entiende por contenedores de obras, aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.
Los Contenedores de obra se instalan por los productores de residuos, en lugares autorizados, por tiempo limitado y con las determinaciones que se expresen en las autorizaciones municipales conforme a esta ordenanza.
1.2.PUNTOS LIMPIOS: Se consideran puntos limpios, aquellas Instalaciones cerradas y ambientalmente controladas, ubicadas en zonas urbanas o periurbanas, destinada a recepcionar los residuos de origen doméstico, que cuentan con recogida selectiva de residuos asimilables a urbanos y que estarán preparados para la recogida de los RCD procedentes de obras de reparación domiciliaria.
Cuando se trate de puntos limpios de acopio municipal de materiales de obras menores de construcción**,** estas instalaciones harán la función de estaciones de transferencia de RCD hacia las instalaciones de tratamiento.
Los RCD, que pueden depositarse en los Puntos Limpios, son solo aquellos procedentes de obras menores de construcción.
Estos RCD, se considerarán en todo caso de CATEGORÍA II, conforme a normativa.
La localización y titularidad de la gestión de los puntos de acopio de residuos corresponde al Ayuntamiento de Perales del Puerto, sin perjuicio de que la gestión indirecta del servicio.
1.3. PLANTAS DE TRANSFERENCIA, Se consideran plantas de transferencia, las instalaciones en las que se realiza una "Transferencia" de los residuos municipales desde los camiones recolectores-compactadores hasta los camiones de gran tonelaje que llevarán los residuos a los plantas de tratamiento y valorización.
Las Plantas de Transferencia, son el lugar de recogida de los RCD, procedentes de las obras sujetas a Licencias de obras, trámite sustitutivo de Consulta, y de los Puntos Limpios de Acopio Municipal.
1.4. PLANTAS DE TRATAMIENTO, Se consideran plantas de tratamiento las instalaciones que efectúan operaciones de tratamiento previo de los RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su reutilización, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado.
Las Plantas de Tratamiento, son el punto de recogida de los residuos procedentes de las Plantas de transferencia.
En los municipios que se instalen, operarán también, como plantas de Transferencia recepcionando directamente de los productores de residuos de obras sujetas a licencia.
2. TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN.
2.1. PLANTAS DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN.

Son Plantas de Tratamiento y Valorización, las instalaciones de selección, reciclaje y valorización de residuos inertes provenientes de la construcción que permitan la clasificación y reciclado de los residuos. En dichas plantas de tratamiento, los RCD, se mantendrán en las siguientes condiciones:

- No se mezclarán los residuos de construcción y demolición (RCD) limpios, es decir, seleccionados en origen, con los RCD sucios, por lo que existirán zonas de descarga diferenciadas.
- Se dispondrá de un almacén de residuos peligrosos donde depositar tanto los detectados en el procedimiento de admisión de residuos como los generados en la propia actividad. El almacenamiento de residuos peligrosos cumplirá con las prescripciones técnicas para ese tipo de instalaciones.
- Asimismo, se dispondrá una zona de almacenamiento de los residuos no peligrosos separados en el proceso de selección y clasificación (plásticos, papel y cartón, metales, madera...) y de una zona de acopio del árido reciclado.
- El titular de las plantas de valorización y los depósitos vinculados, deberá estar registrado conforme a la Sección B, del Artículo 21 del Decreto 20/2011, como "Valorizadores y eliminadores de residuos de construcción y demolición"

3. INFRAESTRUCTURAS DE ELIMINACIÓN:

3.1. DEPÓSITOS O VERTEDEROS INERTES:

Las plantas de reciclaje de RCD contarán con un vertedero de cola autorizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, o en su defecto, dispondrán de una zona de restauración, acondicionamiento o relleno donde depositar los residuos inertes conforme lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Contarán con un gestor autorizado que se responsabilice de la correcta gestión de ambas instalaciones, registrado conforme a la Sección B del artículo 21 del Decreto 20/2011.

Por su parte los vertederos estarán autorizados y registrados conforme a la Sección C, del artículo 21 del Decreto 20/2011.

GESTIÓN DE LOS RCD.

De forma general, la gestión de los RDC, y en el ámbito material de aplicación, se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable, incluido el presente Reglamento, el cual ordena la gestión de residuos, procedentes de obras menores, en el Punto de Acopio Temporal Municipal, para su posterior transferencia y tratamiento, conforme a normativa y los residuos domésticos, distintos de los anteriores, que se depositarán en el Punto Limpio.

Artículo.11 Regulación general.

1. Sin perjuicio de cualquiera otra normativa sectorial que le fuera de aplicación, de forma general, **los** *productores de RCD*, en base a lo establecido

por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tienen la obligación de:
En la ejecución de obras y demoliciones, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas se constituirá **una fianza u otra garantía** financiera equivalente conforme a los artículos 25 y 26 del Decreto 20/2010, para responder de la obligación de poner a disposición de un gestor autorizado todos los residuos de construcción y demolición que se generen en dichas obras.
2. El promotor de las obras, habrá de disponer de los documentos acreditativos de que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en RD 105/2008.

Artículo 12-Regulación de la gestión de RCDs en obras de edificación sujetas a Comunicación Previa.
1. ANTES DE INICIO DE LAS OBRAS:
El promotor deberá presentar una declaración responsable de inicio de las obras y constituirá la fianza**,** previamente al inicio de las obras.
En dicho documento el particular declarará responsablemente: la identificación del promotor, la ubicación y descripción de las obras y la declaración de la expresa de la fecha de inicio de las obras.
Los residuos que se generan en estas obras, se identificarán siempre como CATEGORÍA II, Residuos Sucios.
2. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:
El promotor de las obras habrá de acreditar el destino de los residuos generados en la obra a través de declaración *de su depósito en* los puntos limpios de acopio municipal.
En cada entrega de RCD, que se efectúe en los Puntos Limpios de Acopio Municipal, el particular aportará una declaración de entrega de residuos. En esta declaración se identificará la obra, el promotor-propietario, el volumen aproximado de RCD y la fecha de entrega.
No obstante lo anterior, para el cálculo de la liquidación definitiva, se estará al volumen de residuos realmente depositados, determinado por los servicios municipales.
3. AL FINALIZAR LAS OBRAS:
Al finalizar la obra se hará entrega de una la declaración responsable, por parte del promotor, en la que se expresará la finalización de las obras y se consignará el volumen total de RCD, entregados convenientemente hasta la finalización de las mismas

Esta declaración responsable, es el documento acreditativo que se requiere para tramitar la devolución de la fianza una vez concluidas las obras.

Artículo 13.Regulación de la gestión de RCDs en obras de edificación sujetas a Licencia de obras.

1. ANTES DE INICIO DE LAS OBRAS:

El productor de residuos, titular de las obras sujetas al procedimiento de licencia de obras, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá incorporar en el proyecto de ejecución de la obra el "Estudio de Producción y Gestión de residuos de construcción y demolición". La omisión de este documento, es razón suficiente para denegar la licencia de obras, conforme al artículo 25.1.a) del Decreto 20/2011.

El Estudio de Producción y Gestión de residuos. Contará con la documentación mínima exigida por el artículo 4.1. del RD 105/2008.

La empresa que ejecute las obras, en relación con los residuos, tendrá la identificación de Poseedor de residuos. En tal calidad habrá de cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 5 del RD 105/2008. En caso de que existan subcontratas, el principal responsable es la empresa titular del contrato. En particular habrá de elaborar el Plan de gestión de residuos, que será aprobado por la dirección facultativa de la obra y aceptado por la propiedad y se integrará como documentación contractual de la obra.

2. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

El poseedor de RCD, gestionará los residuos por si mismo y en caso de que proceda su entrega a un gestor autorizado**,** hará entrega junto a los mismos del Certificado de entrega a gestión de residuos.

El poseedor está obligado a sufragar los costes de gestión de los residuos y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa.

Cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, el Estudio de Producción y Gestión de residuos de construcción y demolición, contendrá la documentación mínima exigida por el artículo 4.2. del RD 105/2008.

Cuando los RCD generados, se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el Estudio de Producción y Gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar la obra, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma emitirá un certificado de reutilización de RCDs, que reflejará el volumen utilizado. En el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

3. AL FINALIZAR LAS OBRAS:

El certificado de gestión de residuos se requerirán en la documentación final de la obra, y es el documento acreditativo necesario para tramitar la devolución de la fianza.

Artículo 14. Obras de Interés General sujetos a trámite de consulta sustitutivo de la licencia.

2. En las obras de infraestructura civil de Interés General que afecten al municipio y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras, cuando afecten a un solo municipio, habrán de presentar, antes del inicio de las obras, el Plan de Gestión de RCD, así como el establecimiento de la fianza en el Ayuntamiento afectado al objeto de garantizar la adecuada gestión de estos residuos.

La fianza se liberará, al finalizar las obras, con la presentación de un Certificado de la Dirección Facultativa en la que se describa que se ha realizado la adecuada gestión de los residuos.

3. Cuando estas obras tengan carácter lineal el promotor público deberá presentar ante el órgano competente en materia ambiental del Gobierno de Extremadura el Plan de Gestión de RCD al objeto de establecer la fianza y garantizar la adecuada gestión de estos residuos el depósito, previo al comienzo de las obras, conforme al artículo 26 del Decreto. 20/2011.

Artículo 15-Regulación de la producción de RCDs en obras de demolición, rehabilitación o reforma sujetas a Licencia de obras.

En este caso el Estudio de Producción y Gestión de RCDs, deberá incorporar a las determinaciones específicas del documento general, conforme al artículo 4 del RD 105/2008, en particular las siguientes:

- Un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que se incorporará en el apartado 1 del Estudio de gestión.
- Prever, el manejo selectivo de los residuos peligrosos.
- Establecer, su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos.
- Determinar las medidas precisas por el peligro potencial del material y asegurar su envío a gestores autorizados
- Relación detallada de los materiales que habrán de reutilizarse en la misma obra, , y por tanto no se considerarán como RCDs.

En caso de entregarse un proyecto básico para la obtención de la licencia habrá de incorporarse las determinaciones relativas al apartado a) y d)

Certificado acreditativo gestión de residuos de haber contratado los servicios de un gestor autorizado para garantizar que los RCD que se generen en la obra se dirijan a instalaciones de valorización o eliminación autorizadas, cuando no proceda gestionarlos por si mismos.

Artículo 16- Determinación de la Fracción separativa de RCDs

Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, conforme al artículo 5 del RD 105/2008 cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

- Hormigón: 80 t.
- Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.
- Metal: 2 t.

- Madera: 1 t.
- Vidrio: 1 t.
- Plástico: 0,5 t.
- Papel y cartón: 0,5 t.

Artículo17. Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.

El Ayuntamiento velará porque en las obras en que intervengan como promotores se introduzcan medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en el presente Reglamento y en la demás legislación de residuos, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y de aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil. Además, estas administraciones fomentarán que:

1. Que en las obras en que intervengan como promotores se contemple en la fase de proyecto la alternativa que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de productos y materiales procedentes de valorización de RCD.
2. Que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra, cuando proceda, se pueda tener en cuenta en la valoración de las ofertas presentadas por los contratistas aquéllas que utilicen en las unidades de obra productos y materiales procedentes de la valorización de RCD, así como la reutilización de materiales en la propia obra o en otras o la intervención de los RCD en planes de recuperación ambiental.

CAPÍTULO 3- CONTENERIZACIÓN DE RESIDUOS DE OBRA EN VÍA PÚBLICA

Artículo 18- Tipologías y Requisitos de las instalaciones de contención para obras.

SACOS PARA RCD.

Para la recogida del RCDs en las obras podrán utilizarse Sacos industriales homologados destinados al depósito temporal de RCD que habrán de estar identificados.

CONTENEDORES:

Deberán estar correctamente homologados e identificados, con capacidad de 3 a 6 m3.

Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de lámparas rojas en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

Artículo 19- Emplazamiento.

1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Asimismo no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., siempre y cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas. excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento

4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un 1,50 m. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros.

No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada.

6.- En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la autoridad municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

7. El Ayuntamiento podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.

8. Los servicios municipales, si fuere necesario con motivo de celebraciones o actos en la vía pública, podrán asimismo disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.

9. En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.
10. Para utilizar la vía pública municipal, con materiales de construcción, se ha de estar, previamente, debidamente autorizado, previo pago de la tasa establecida.

Artículo 20- Forma de colocación de los elementos de contención.
1.- Los elementos de contención, habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y seguridad vial.
2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.
3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.
4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
5.- El poseedor de residuos, será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.
6. Los contenedores, en ningún caso impedirán el libre curso de las aguas pluviales, de riego, etc. por la calzada y aceras.

Artículo 21-Utilización de los elementos de contención.
1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de RCD, de aquellos residuos que no se correspondan con los definidos en esta ordenanza.
2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.
3.- En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.
4.- Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean uti-

lizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.
5.- El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6.- El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la autorización de ocupación de vía pública.
Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra si este último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.
7. Los contenedores deberán permanecer tapados con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento.

Artículo 22- Limpieza de la vía pública.
1. Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el poseedor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.
2. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes del servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 23- Trabajos de instalación y retirada de los recipientes.
1. Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:
a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.
b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.
c) Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y Ordenanzas municipales.

d) Se han de observar en todo caso la normativa vigente en materia de seguridad vial, accesibilidad en las vías públicas y de prevención de riesgos laborales.
2. El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel del límite superior, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación.
3. Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:
En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.
Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.
Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.
En todo caso los fines de semana no podrá haber contenedores en la vía pública.

Artículo 24- Sujeción a autorización municipal: licencia de ocupación de vía pública.
La colocación en la vía pública de elementos de contención, a que se refiere este Reglamento, estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.
En las obras sujetas al procedimiento de Comunicación Previa o licencia de obras que no requiera proyecto, de forma preceptiva, la licencia de ocupación de vía pública se tramitará con anterioridad o simultáneamente a la citada Comunicación o licencia.
En obras sujetas a Licencia de obras mayores, la licencia de ocupación de vía pública se tramitará con anterioridad o conjuntamente a la solicitud de licencia de obras.
La autorización para la ocupación, se concederá, caso de cumplir todos los requisitos, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 25- Solicitud para la ocupación de la vía pública.
1.- La solicitud de autorización de colocación la realizará el poseedor de los residuos, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos, cuando estén sujetos a licencia de obras. En el caso de estar sujetos al trámite de Comunicación Previa, la solicitud hará referencia a la declaración responsable de los términos de la obra que se pretende realizar.
2.- Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia o autorización en obras sujetas a licencia de obras, o con la presentación de la Comunicación Previa en caso de que no se requiera licencia de obras, y deberá contener los siguientes datos:

a. Datos del solicitante.
b. Fotocopia de la licencia o autorización cuando se esta se precise, o en su caso, de la solicitud de la misma, para la actuación generadora de los residuos.
c. Croquis con el emplazamiento de la obra.
d. Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria.
e. Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.
f. Empresa transportista.
g. Identificación del contratista de la obra.
3.- La tramitación de las solicitudes devengará las correspondientes exacciones municipales que deberán de ser abonadas por el solicitante, previamente a la ejecución de las obras.
4. En el caso de obras por el procedimiento de Comunicación Previa, en la misma habrá de aportarse, la licencia de ocupación de vía pública y el justificante del abono de las correspondiente tasas en la documentación previa al inicio de las obras.

Artículo 26- Cuota tributaria.
La cuota tributaria será la establecida en la Ordenanza fiscal aprobada al efecto.
Artículo 27- Condiciones especiales de permanencia y retirada.
1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.
2. Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.
Artículo 28- Transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente.
La transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente será comunicada por escrito a la Administración municipal. Esta comunicación se hará con carácter previo a la transmisión o en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de dicha transmisión. La comunicación irá suscrita por el transmitente y por nuevo titular.

Artículo 29- Funcionamiento del Punto de Acopio.
Los usuarios solicitarán al Ayuntamiento el acceso al Punto de Acopio y será el Ayuntamiento quien indique el horario para la entrega de los residuos.
Una vez se realice el cobro de la tasa se podrá realizar a entrega de los residuos en el Punto de Acopio.

Artículo 30-Documentación del Punto Limpio de Acopio Municipal

1. En el Ayuntamiento gestor del de Acopio, se dispondrá de una copia del presente Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. El Ayuntamiento gestor de Punto de Acopio, dispondrá de un Registro de incidencias e información interna, permaneciendo el mismo en posesión del gestor , durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos.

El Registro de incidencias e información estará integrado por la identificación puntual y documentación que acompañe en su caso a los aportes de RCDs que se certifiquen diariamente, y las entregas de RCDs que mensuales que realice la instalación a gestores autorizados. La información del Registro se remitirá anualmente, a través de medios electrónicos, al órgano administrativo competente para autorizar la instalación.

Contendrá dos secciones: RECOGIDAS y ENTREGAS, con los siguientes datos:

A) RECOGIDAS:

a. Declaraciones de entrega de residuos diarias.
b. Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
c. Fecha y hora de acceso.
d. Tipo de residuos aportados por visita.
e. Cantidad de cada tipo de residuos.
f. Justificantes de tasas satisfechas.
g. Incidencias.

B) ENTREGAS:

a) Numero de entregas mensuales.
b) Datos del gestor de residuos
c) Fecha y hora de la entrega.
d) Identificación del tipo de residuo entregado en cada caso.
e) Cantidad de cada tipo de residuos..
f) Justificantes de dichas entregas: Certificado de entrega de gestión de RCDs
g) Incidencias.

2. El Ayuntamiento gestor del Punto Limpio de Acopio, recepcionará las declaraciones de entrega de residuos, las declaraciones responsables de inicio y final de obras y se quedará con copia de los Certificados de entrega de RCDs al gestor habilitado.

Artículo 31-Declaración responsable de entrega de residuos

En las obras menores se identifican tres tipos de declaraciones:

1. Declaración responsable de inicio de las obras.
2. Declaración de entrega de residuos.
3. Declaración responsable de finalización de obras.

1. Declaración responsable de inicio de la obras. Es el documento acreditativo por el que el promotor de una obra menor, pone de manifiesto el volumen de RCD que prevé generar, y en base a ello, se establece el importe de la fianza.. Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de constitución de la fianza.
2. La Declaración como mínimo deber incluir los siguientes datos:
– Datos de la obras: identificación, ubicación, alcance
– Datos del Promotor/poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
– Declaración expresa de la fecha de inicio de las obras.
– Volumen de residuos que se prevén genera, con la cual se determinará la tasa provisional a satisfacer.
2. Declaración de entrega de residuos. es el documento acreditativo por el que el promotor de rcd hace entrega directa de los residuos en las instalaciones previstas a tal fin, puntos de acopios municipales para residuos rcd.
1. Este documento es el requerido para determinar la tasa definitiva a satisfacer
2. Este documento como mínimo debe incluir los siguientes datos:
– Datos de las obras: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.
– Datos del Promotor/poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
– Declaración del volumen aproximado de residuos de Categoría II.
– Fecha de la entrega.
3. Declaración responsable de finalización de la obras
• Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de devolución de la fianza.
• Este certificado como mínimo deber incluir los siguientes datos:
– Datos de las obras: identificación, ubicación, nº de licencia de obras.
– Datos del Promotor/poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
– Declaración expresa de la fecha de finalización de las obras.
– Descripción de los residuos Categoría II, y su cantidad aproximada expresada en volumen (m3) y peso TM.
– Relación de las Declaraciones de entrega hechas durante la obra en el PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL, así como los justificantes de pago de las tasas.
– Todo lo anterior, sin perjuicio del resultado de las inspecciones municipales y de la liquidación municipal definitiva, tras las comprobaciones oportunas.

CAPÍTULO 5- FIANZA
Artículo 32-Determinación de la fianza.
1.- Obras sujetas a licencia de obra .
La cuantía de dicha garantía financiera queda establecida en función de la clasificación de los residuos:

Residuos de categoría I: 1.000 euros/m³.-
Residuos de categoría II: 30 euros/m³.-
Residuos de categoría III: 15 euros/m³.-
Residuos de categoría IV: 7 euros/m³.
En todo caso, el importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.
Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.
La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, o que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, el Ayuntamiento podrá elevar el importe de la fianza, requiriendo al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.
2. Obras con Comunicación Previa o licencia de obras menores (que no requieren proyecto técnico).
La fianza en este caso será de 5 euros por tonelada.
3. Obras sujetas a trámite de consulta sustitutiva de la licencia.
La cuantificación y categorización de los RCD se realizará en base el volumen y clasificación de residuos que se consigne en el Plan de Gestión de Residuos, previamente al inicio de las obras .
Artículo 33- Procedimiento de constitución de la fianza.
Las obras no podrán iniciarse hasta la efectiva constitución de la fianza. El Ayuntamiento deberá determinar la fianza y girarla con en el caso de las obras sujetas a comunicación previa, una vez realizada la declaración responsable y en el caso de obras sujetas a licencia, con la emisión de ésta.

Artículo 34-Devolución de la fianza.
1. Obras con Comunicación Previa o licencia de obras, que no requiera proyecto técnico.
Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, a solicitud del particular, haciendo entrega de la declaración responsable, en la que se declare la finalización de las obras y se consigne por el particular el volumen de residuos entregados correctamente en PUNTO de ACOPIO.
EL procedimiento para que el titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos en un plazo máximo de 30 días naturales desde la terminación de la obra:
1. Declaración responsable de finalización de las obras
2. Declaraciones de entrega de residuos con el Justificante del pago del precio de recogida municipal de residuos en Punto de Acopio, si procede.
2. Obras con Licencia de Obras.

Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, a solicitud del particular, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación de los siguientes documentos junto con los acreditativos de finalización de las obras:

a) Certificado de entrega de residuos, cuando no precisen gestión.

b) Certificado de entrega de gestión de residuos, y certificado de gestión de residuos, cuando si precisen gestión por agente autorizado.

c) Cualquier otro certificado de depósito, transporte, valorización o gestión que se genere durante la ejecución de la obra, o sea requerido o emitido por otras instancias.

El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados que acompañen la documentación final de obras con la previsión realizada a través del Estudio de Producción y Gestión de residuos de construcción y demolición, y comprobará que los documentos recibidos acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en la forma prevista en el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición.

Si ambas informaciones son congruentes se realizará la devolución de la fianza. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

3. Obras sujetas a trámite de consulta sustitutiva de la licencia.

En el caso de actuaciones que solo afecten a un municipio, y se haya constituido la fianza en él, la devolución de la misma se realizará una vez concluidas las obras a petición de la administración actuante, presentando en los 30 días siguientes a la finalización de las obras, la siguiente documentación.

a) Copia autenticada del Certificado Final del Obras.

b) Certificado del Técnico director de las obras en el que se declare que se ha realizado la correcta gestión de los residuos generados. Este documento sustituirá a los distintos certificados de gestión de residuos que obrarán en poder de la administración promotora de las obras y podrán ser requeridos en caso de que el Ayuntamiento afectado manifieste cualquier duda en relación a gestión de residuos en su término municipal.

Artículo 35-Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de este Reglamento y demás normativa aplicable, en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D., dará lugar a la incautación de la fianza para costear las actuaciones preceptivas, por ejecución subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones y otras medidas que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de este Reglamento.

Artículo 36- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la establecida en la Ordenanza fiscal aprobada al efecto.

CAPÍTULO 6- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37-Responsabilidad.

1. El titular de la declaración responsable de la licencia de obras, o de la comunicación previa, será responsable del cumplimiento de las prescripciones establecidas en este Reglamento y demás normativa aplicable, tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de defraudación y limpieza.

2. El titular de la declaración responsable de la licencia de obras, o de la comunicación previa, como productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente si los entrega a *persona física* o jurídica distinta de los gestores debidamente autorizados conforme a esta ordenanza.

Artículo 38- Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en capítulo II del Título III del Decreto 20/2011 de régimen de gestión de RCD , con carácter general el título VII, de la Ley 5/2010 de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura y la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, sin perjuicio de la aplicación de otra normativa sectorial, o del Título XI de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando proceda.

Artículo 39-Infracciones

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 22/2011 de Residuos, el Decreto 20/2011 de RCD de Extremadura, así como los demás que, en cada momento, resulten de aplicación.

2. Constituyen infracciones muy graves:

a. El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el presente Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan consideración de tales y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

b. El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

c. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

d. El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

3. Constituyen infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.

b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

4. Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

a. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

b. Depositar mezclados los diferentes residuos.

c. Depositar residuos fuera del contenedor específico.

d. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.

e. Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en su normativa sectorial especifica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

El abandono de residuos, fuera de los lugares habilitados, constituirá infracción, y será sancionado, conforme a la normativa correspondiente.

En lo no previsto anteriormente y en la normativa específica correspondiente, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 140 de la LRBRL, 7/1.985, de 2 de abril, y serán constitutivas de infracción, en aquellos hechos, no subsumibles en normativa específica, que afecten a los servicios y actividades regulados en el presente Reglamento: Aquellas perturbaciones a la convivencia que afecten a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la tranquilidad u ornato públicos, no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1.992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana; que supongan impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización ; que supongan una obstrucción al normal funcionamiento del mismo; que supongan deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteración de la seguridad ciudadana y que estén relacionados con el objeto de regulación del presente Reglamento.

Artículo 40-Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y en el Decreto 20/2011 de 25 de febrero, de la C.A. de Extremadura. Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías, y graduación de las multas ("las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reincidencia y beneficio obtenido, en su caso …" - criterios contemplados en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, y siempre y cuando no resulte de aplicación otra normativa específica.

2. En todo caso, las sanciones económicas, podrán ser del siguiente orden:

a) Infracciones muy graves: multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros

b) Infracciones graves: multa desde 750,01 hasta 1.500,00 euros.

c) Infracciones leves: multa desde 300,00 a 750,00 Euros.

- En caso de infracciones, cuya Ley de aplicación, establezca otros importes, se estará a lo dispuesto en la misma.
3. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, la administración responsable deberá imponer la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el punto 1. del presente artículo y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 41-Régimen supletorio.
En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación el Decreto. 20/2011 de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura la *Ley* 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, así como las disposiciones de Régimen Autonómico y Local que la complementen. Lo dispuesto en el presente Reglamento, no será de aplicación, en el caso de contradecir a la normativa vigente, en cada momento aplicable, a cuyo tenor habrá de estarse.

DISPOSICIÓN FINAL
El presente Reglamento, entrará en vigor a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación por la autoridad municipal competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
Quedan derogadas las disposiciones de las Ordenanzas Municipales de este Ayuntamiento, que en relación con la materia regulada en el presente Reglamento entren en contradicción con éste.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Perales del Puerto a 11 de noviembre de 2014.

EL ALCALDE,

ANEXO: ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO:

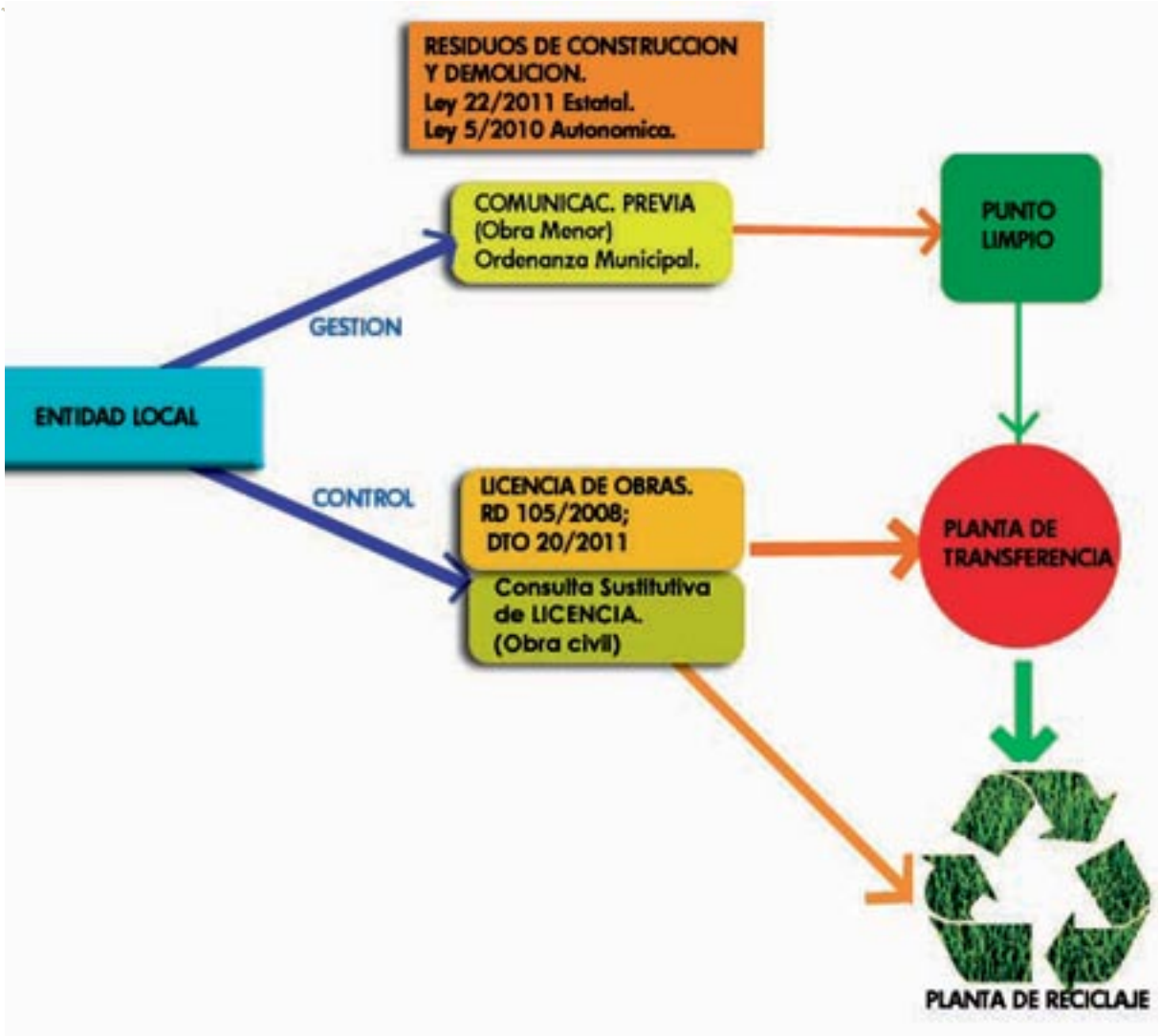

5941